Año de 1968 — Lunes 3 de Junio — Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1641

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Hallándose confeccionadas las cuentas generales del presupuesto ordinario de 1967, general del presupuesto especial de contribuciones, y especial del presupuesto del Consorcio para la mejora ganadera en la provincia, correspondiente al mencionado año, quedan expuestas al público, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de hacienda y economía, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a los artículos 790 y 791 de la Ley refundida de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 1 de junio de 1968.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón.*

1599

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Muebles y Ebanistería de Segovia, con limitación de los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ventas en calidad de fabricantes de muebles y construcción de los mismos por encargo, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.126, para el período año 1968 y con la mención de SG-8.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de empresas:				
Ejecución obras por encago ...	20	13.200.000	2,00 °/₀	264.000,—
Venta fabricantes a mayoristas.	16	11.500.000	1,50 °/₀	172.500,—
Venta fabricantes a minoristas.	16	25.300.000	1,80 °/₀	455.400,—
		50.000.000		891.900,—
Arbitrio Provincial...........	41	0,70, 0,50 y 0,60 °/₀		301.700,—
		Total........		1.193.600,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas. Y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón ciento noventa y tres mil seiscientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y personal adscrito a cada empresa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de este Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1968.--P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Segovia, 24 de mayo de 1968—E Delegado de Hacienda.

1600

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Cerrajería Metálica de Segovia, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecuciones de obras en cerrajería y operaciones auxiliares que requieran los trabajos sobre el hierro, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.154, para el período año 1968 y con la mención SG-1.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obras	20	14.000.000	2,00 °/₀	280.000
Arbitrio Provincial.............	41		0,70 °/₀	98.000
		Total...............		378.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas setenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de obras estimadas en sus importes y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

duales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.--Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1968.— P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Segovia, 24 de mayo de 1968.—El Delegado de Hacienda.

1925

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

Información pública

Por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Departamento de Instalaciones Fijas, sito en la avenida Ciudad de Barcelona, 2, Madrid-7), se ha solicitado autorización administrativa para instalar la siguiente línea de transporte de energía eléctrica para electrificación del ferrocarril Hontanares-Medina del Campo.

Línea trifásica de alta tensión a 46 kV, con cable de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos, correspondiendo a la provincia de Segovia un recorrido de 55.423 metros de longitud, con una derivación a Hontanares de Eresma de 2.689 metros, lo que supone una longitud total de línea de 58.112 metros. Dicha línea atravesará los términos municipales de Hontoria, Segovia, Madrona, (Perogordo), Zamarramala, Valverde del Majano, Hontanares de Eresma, Garcillán, Anaya, Paradinas, Aragoneses, Tabladillo, Santa María de Nieva, (Pascuales), Ortigosa de Pestaño, Nieva, Nava de la Asunción, Coca, Villagonzalo de Coca, Ciruelos de Coca y Villeguillo de Coca.

Lo que se somete a información pública en cumplimiento de la dispuesto en el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre de la Presidencia del Gobierno, pudiendo las entidades y particulares que se consideren afectados, previo examen del proyecto en la Delegación de Industria, durante las horas de oficina, presentar ante ésta los escritos de reclamación con las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Segovia, 4 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.

Administración de Justicia

1602

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción número 23 de Madrid

Don Antonio Olarte Egido, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintitrés de los de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente núm. 190-968 sobre declaración de herederos abintestato de doña María Migueláñez Sancho, hija de Gregorio y Magdalena, natural de Fuentepelayo y vecina de Madrid, donde falleció soltera el día 23 de diciembre de 1966.

Cuya muerte intestada y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Ramón, don Domingo, doña Juliana, doña Mauricia y don Germán Migueláñez Sancho, se anuncia a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan a reclamarlo en término de treinta días.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.— *Antonio Olarte Egido.*—El Secretario.

1614

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández Losada, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente se cita y llama a las personas desconocidas y que puedan ser dueñas de una cámara fotográfica Kodak, retinete IB número 467253; una cámara fotográfica Agfa Isolete, número 2, un estuche botiquín Trumm, una linterna lapicero, una navaja puñal, con su funda de cuero, un juego de llaves inglesa y fijas en número de seis, marca Eternun furia, un estuche de plástico azul conteniendo destornilladores, punzón y barrena, un estuche marrón con destornilladores, punzón, llaves y abre-botellas, así como unas gafas de sol, con motura dorada, objetos que fueron sustraídos en fechas no precisadas, pero probablemente en los últimos meses del pasado año o primeros del presente, de automóviles aparcados en esta ciudad de Segovia, por el plazo de ocho días para que compadezcan en este Juzgado, con objeto de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hacerles entrega de los objetos recuperados si acreditaren su propiedad, en calidad de depósito, con el apercibimiento de que de no acudir al llamamiento judicial sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar, en méritos a las diligencias previas que con el número 166 de 1968 se tramitan sobre varios delitos de hurto.

Dado en Segovia a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario, (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1603

SANCHONUÑO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Sanchoñuño, 28 de mayo de 1968. El Alcalde, Fernando Rico.

1587

Ayuntamiento de Aguilafuente

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de contratación de una orquesta para las fiestas titulares del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Aguilafuente, 28 de mayo de 1968. El Alcalde, Tomás Martín.

1588

Ayuntamiento de Aguilafuente

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de contratación de toreros para las fiestas titulares del presente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Aguilafuente, 28 de mayo de 1968. El Alcalce, Tomás Martín.

1589

Ayuntamiento de Aguilafuente

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de contratación de novillos para las fiestas titulares del presente año, queda expuesto en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Aguilafuente, 28 de mayo de 1968. El Alcalde, Tomás Martín.

1608

Ayuntamiento de Pedraza

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar a concurso la cotratación de música para amenizar las fiestas patronales del año actual, tanto en la capitalidad como en los anejos, así como también los festejos taurinos del 9 y 10 de septiembre próximo, a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos que se relacionan con ambos concursos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pedraza, a 29 de mayo de 1968.— El Alcalde, Mariano Pascual.

1609

VALLERUELA DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras municipales de arreglo de calles y saneamiento en segunda etapa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Valleruela de Pedraza, 28 de mayo de 1968.— El Alcalde, Gorgonio Miguel.

1605

LAGUNA DE CONTRERAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Laguna de Contreras, 28 de mayo de 1968.—El Alcalde, Argimiro Melero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA	1607
VALTIENDAS	1622
SEPULVEDA	1623
SOTOSALBOS	1625
PELAYOS DEL ARROYO	1626
NARROS DE CUELLAR	1627

1610

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el expediente de modificaciones de crédito número dos al presupuesto ordinario de esta Corporación para 1968, expediente que contiene varios suplementos y una habilitación de crédito y que se nutre por transferencia de la partida 7,2102, por el presente anuncio se hace público que el referido expediente permanecerá expuesto al público durante quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes y sean legalmente admisibles.

Cuéllar, 27 de mayo de 1968.—El Alcalde, Modesto Fraile Poujade.

1612

SAN PEDRO DE GAILLOS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Pedro de Gaíllos, 29 de mayo de 1968.--El Alcalde, Alejandro Bravo.

1628

PINAREJOS

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal número 3 de exacción de tasas sobre utilización de elementos de trabajo, máquina trilladora-aventadora al servicio de la población agrícola del Municipio, de propiedad municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales queda expuesta al público en la forma reglamentaria, por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones los interesados legítimos.

Pinarejos, 29 de mayo de 1968.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

1628

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal número 2 de exacción de tasas sobre servicio de báscula-puente, de propiedad municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales queda expuesta al público en la forma reglamentaria, por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Pinarejos, 29 de mayo de 1968.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

Hermandades Sindicales

1594

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Segovia

ANUNCIO

Se hace público que están confeccionados los padrones de derrama general para sostenimiento de esta Hermandad y policía rural, correspondientes al ejercicio del año en curso, quedando expuestos en la Secretaría de esta entidad, por un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 29 de mayo de 1968.—El Jefe de la Hermandad, Fulgencio Gutiérrez García.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga,